

En San Miguel de Tucumán, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El concurso n° 235 para aspirantes al cargo de Juez/a Contravencional del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 1/9/2022 el postulante Raúl Ángel Robín Márquez presentó impugnación a la prueba de oposición y a la valoración de sus antecedentes.

Que en fecha 7/9/2022 se propuso pasar la impugnación al jurado para su consideración.

Que en fecha 29/9/2022 los Jurados del presente concurso, Dres. Gustavo Herbel, Pablo Cannata y Diego Lavado contestaron la mismas, concluyendo: que corresponde el rechazo de la impugnación a razón de que no ha demostrado el postulante la arbitrariedad;

Que respecto de la impugnación a sus antecedentes por parte del postulante Robin Márquez este Consejo ha procedido a estudiar y analizar la misma.

Que al estudiar las impugnaciones este Consejo ha meritado lo expuesto por el postulante en su presentación, correspondiendo decidir sobre lo precedentemente expuesto.

Que respecto de la prueba de oposición este argumenta que el caso planteado por el tribunal examinador en el caso N°2; evidencia notorias semejanzas con el que fuera planteado en el caso N° 1 del concurso N° 234 para cubrir el cargo de Juez Contravencional del Centro Judicial Capital, oportunamente rendido.

Que ambos trataron sobre una contravención Policial cuya fecha del hecho en uno era 08/04/2004 y en el otro 20/02/2020. Que en el concurso N° 234 se avocó a resolver declarando la Inconstitucionalidad de la Ley 5140 y el Tribunal dispuso calificar en forma negativa la realizada por el postulante ya que se encontraba prescripta por la fecha del hecho 08/04/2008 en virtud de lo normando por la Ley 5140. Ahora bien, formulado en este nuevo concurso un caso similar con fecha 20/02/2020 y conforme surge de las constancias del examen; resolvió el caso basándose en la Ley 5140 declarando la prescripción de la causa teniendo en cuenta la fecha del hecho. Manifestando que el jurado en este examen califico en forma negativa el haber optado por la vía de la prescripción y no por la Declaración de Inconstitucionalidad de la norma.

Que este consejo comparte lo resultado por los jurados en cuanto si bien el quejoso invoca la causal de arbitrariedad en la corrección de la prueba y refiere que en otros concursos ha obtenido mejor puntuación, no se detiene a señalar en qué consistiría la arbitrariedad invocada. Con lo cual debemos concluir en igual sentido que el Jurado sosteniendo que la impugnación no puede ser considerada, tal como lo contempla el art. 43 RICAM, porque constituye una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado y no contiene argumentos de fondo que puedan ser valorados.

Que respecto a la impugnación de sus antecedentes, el postulante impugna 2 rubro: - El rubro: - II. 2.d. Actividad Académica: Asistencia a Cursos Jornadas seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Aduciendo que en concursos anteriores como N° 233 y 234 la valoración en este rubro fue de 1,60 y en este concurso la calificación dada fue de 0,60 puntos, entendiendo que hubo un error de tipeo. Así también impugna la valoración dada en el rubro: III. d. Antecedentes profesionales: Por ejercicio de cargos o funciones judiciales. Manifestando que en concursos anteriores al igual que en es este se lo ha calificado con 14 puntos por su cargo acreditado de Secretario categoría B, siendo mayor el puntaje a los Secretarios categoría A y no se ha valorado su situación específica que manifiesta ser el único Secretario en el Poder Judicial con especialidad y función específica, a cargo de la Secretaría Contravencional.

Que respecto al primer punto impugnado de antecedentes II.2. d), este Consejo ha llegado a la determinación que le asiste razón al presentante y compulsada la documentación respaldatoria le corresponden por este rubro 1,60 puntos.

Respecto del Rubro III. d), este Consejo considera que no corresponde hacer lugar en vista a que mediante acuerdo se tiene determinado las valoraciones por este rubro habiendo acordado que, según el cargo - esto es, Secretario categoría B-, y considerando que estas categorías son determinadas por el Poder Judicial, le corresponden 14 puntos, puntuación que le fue otorgada, con lo cual debe mantenerse.

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura RESUELVE:

I - Rechazar, según se considera, la impugnación realizada por el postulante Robín Márquez Raúl Ángel a su prueba de oposición, confirmando la puntuación dada por el Jurado (Art. 43, RICAM)-

II - Hacer lugar parcialmente a la impugnación de antecedentes del postulante Robín Márquez Raúl Ángel, respecto d rubro II.2.d), de 0,60 puntos, modificando la puntuación en el referido rubro a 1,60, rechazando la impugnación realizada sobre el rubro III. d), manteniendo la puntuación otorgada de 14 puntos, según lo considerado (Art. 43, RICAM).

III - Notifíquese al interesado.

LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

DR. MARIA SOFIA NAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA